



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado general de Central de Inversiones S.A. solicito la terminación del proceso por pago total respecto de la entidad que representa. Por otro lado, la apoderada judicial de Bancolombia S.A. aporoto liquidación del crédito la cual se corrió traslado sin recibir objeción alguna. Sirvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 090
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Reintegra Cesionario De Bancolombia Y Central De Inversiones S.A. Cesionario Del Fondo Nacional De Garantías
Demandado: Marco Aurelio Zuluaga Montes
Radicación: 76 109 31 03 003 2017-00071 00

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Apoderado General de Central de Inversiones S.A., es procedente, toda vez que el profesional del derecho tiene facultades para solicitar la terminación de procesos en los que actúa su representada como demandante, de acuerdo con el certificado de existencia y representación, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará continuar la ejecución a favor de Reintegra SAS.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., si bien no fue objetada, de la revisión del expediente se observa a PDF 004 el auto No. 923 de noviembre 12 de 2021 en el que se aceptó la cesión del crédito realizado por BANCOLOMBIA S.A. a la entidad REINTEGRA S.A.S., por lo cual carece de legitimación la primera para actuar dentro del presente proceso, por lo cual se abstendrá de manifestarse frente a la liquidación aportada.

Revisado el precitado auto se observa que se requirió a REINTEGRA S.A.S. para que se manifestara si ratificaba a la doctora Paola V. Mcbrow Treffry como apoderada judicial, sin que se manifestara al respecto, por lo que se requerirá a la abogada para que aporte el poder conferido por REINTEGRA S.A.S. para que siga actuando dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso respecto del demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de la ejecución a favor de **REINTEGRA SAS** en contra del señor **MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES**.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la abogada Dra. Paola Vanessa Mcbrown Treffry para que aporte el poder otorgado por **REINTEGRA S.A.S.** para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa54db2368b5c508a08fc47376181bcea40c5477e4162dc7bfbbfe402c62b6ba**

Documento generado en 15/02/2024 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>